



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00*265-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. SAIRA ANDREA HURTADO ABELLO, en representación de la menor S. S. O. H. contra el señor JESUS MARIA OSPINA RESTREPO.

INFORME DE SECRETARIA:

A despacho del señor Juez las diligencias anteriores para fines pertinentes.

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1279

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Objeto de Pronunciamiento:

Se encuentra al despacho el proceso Ejecutivo de alimentos adelantado mediante apoderado judicial por la señora SANDRA ANDREA HURTADO ABELLO en representación del menor S. S. O. H. dentro del cual se observa que por error involuntario al momento de librar mandamiento ejecutivo contra el demandado, se indico que este es vecino de pradera valle, además que las cuotas adeudadas del año 2023 se imputaron todas al mes de enero.

Consideraciones:

Al entrar el despacho a revisar el expediente, se percata que incurrió en un error involuntario en el auto interlocutorio 1204 del 5 de junio de la presente anualidad en cuanto a que dentro de esta providencia se adujo que el demandado es vecino de Pradera Valle, cuando en realidad es vecino del Municipio de Quinchia Risaralda.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00*265-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. SAIRA ANDREA HURTADO ABELLO, en representación de la menor S. S. O. H. contra el señor JESUS MARIA OSPINA RESTREPO.

Por otra parte, las cuotas adeudadas del año 2023, fueron imputadas en su totalidad al mes de enero del mismo año, sin observar que la demandante relaciona en su demanda como meses adeudados enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2023 con sus correspondientes valores.

Teniendo en cuenta lo anterior, es procedente hacer la presente corrección conforme lo dispone el artículo 286 del CGP. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO. CORREGIR el auto interlocutorio 1204 del 5 de junio de los corrientes, indicando que el señor JESUS MARIA OSPINA RESPTREPO es vecino del Municipio de Quinchia Risaralda.

Así mismo, indicar que los meses adeudados del año 2023 con sus correspondientes valores son los que se enuncian a continuación:

1. Por la suma de \$115.813 como saldo de la cuota alimentaría del mes de enero de 2023
2. Por la suma de \$115.813 como saldo de la cuota alimentaría del mes de febrero de 2023
3. Por la suma de \$95.813 como saldo de la cuota alimentaría del mes de marzo de 2023
4. Por la suma de \$85.813 como saldo de la cuota alimentaría del mes de abril de 2023
5. Por la suma de \$65.813 como saldo de la cuota alimentaría del mes de mayo de 2023

NOTIFIQUESE

La Juez,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00-265-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. SAIRA ANDREA HURTADO ABELLO, en representación de la menor S. S. O. H. contra el señor JESUS MARIA OSPINA RESTREPO.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e06d7da599d4490082846bc51ad74026db7cf48c648ec8069c3d7a6a42ca3e6b**

Documento generado en 15/06/2023 03:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>